



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE PLASMA DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO CON DETECCIÓN POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS ICP-MS EQUIPO INFORMÁTICO, SOFTWARE DE CONTROL Y RECICLADORENFRIADOR CON DESTINO AL SERIDA"

Expte: SUM-2019-003

A) OBJETO DEL CONTRATO

1. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Suministro e instalación de un sistema de plasma de acoplamiento inductivo con detección por espectrometría de masas (ICP-MS), equipo informático, software de control y recicladorenfriador y formación específica al personal usuario del mismo del Área de Nutrición, Pastos y Forrajes del SERIDA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

El presente pliego tiene por objeto la contratación mediante procedimiento abierto simplificado del suministro e instalación de un equipo de espectrofotometría de ICP/MS con los accesorios correspondientes y formación específica al personal usuario del mismo, cuyas características técnicas y demás condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

3. DIVISIÓN EN LOTES:

No procede la división en lotes del contrato, pues la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultaría su correcta ejecución desde un punto de vista técnico, al implicar la necesidad de su ejecución conjunta y necesidad de coordinar las diferentes prestaciones ya que el montaje del equipamiento se realiza en las instalaciones de forma simultánea, implicando actuaciones de colocación de tuberías a las instalaciones de agua existentes y de conexión a la instalación eléctrica en el edificio, considerando una actuación integral de equipamiento, no divisible, cuestión que podría verse imposibilitada por su división y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

4. SUJECIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA:

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LCSP.

5.: CODIFICACIÓN:

El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA 2008):

26.51.53 (instrumentos y aparatos para el análisis físico o químico)



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación del Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV 2008):

38433300-2 (analizador de espectro)

B) NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 5/1999, de 29 de marzo, por la que se crea el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, *“la finalidad del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario es contribuir a la modernización y mejora de las capacidades del sector agroalimentario regional, mediante el impulso y ejecución de la investigación y el desarrollo tecnológico agroalimentario, a fin de conseguir una mejora de la productividad, la diversificación en el sector y la elevación de las rentas de los activos primarios”*.

Para dar cumplimiento a dicha finalidad, el Área de Nutrición, Pastos y Forrajes necesita renovar el equipo de espectrofotometría de ICP/MS con el objeto de aumentar de manera significativa la capacidad de análisis de muestras y número de metales y elementos traza que pueden ser analizados, dando respuesta a las necesidades existentes en el SERIDA. Ello posibilitaría por una parte recuperar la acreditación 17025 de ENAC para estas técnicas que dejó de estar vigente en mayo de 2018 por obsolescencia del equipo disponible, y por otra, redundará en unos resultados más fiables y de mayor calidad del Laboratorio del SERIDA al que va destinado.

El SERIDA no puede afrontar el suministro de este equipo, ya que esta actividad no le es propia y por ello carece de los medios personales y materiales para hacer frente a dicha fabricación y suministro e instalación.

C) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Conforme al artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación SIN IVA asciende a (99.990 €) NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS.

El importe del Impuesto del Valor Añadido (IVA) a soportar por el SERIDA asciende a VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (20.997,90 €), resultado de aplicar el tipo de gravamen del 21% de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido.

El presupuesto base de licitación entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación asciende a (120.987,90 €) CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO.

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación y que asciende a NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (99.990,00 €).



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

2. MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO:

En el presente contrato no se tiene en cuenta de forma específica la repercusión del coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del mismo ni de otros costes directos o indirectos, habida cuenta de que tratándose de un suministro éste incorpora según los criterios del empresario la valoración de dichos costes, sin que sea preciso que el SERIDA detalle la influencia de éstos en la configuración del precio. Es por ello que para la fijación del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los precios de los suministros similares contratados con anterioridad, lo que da una idea muy ajustada del coste de los productos y de la idoneidad del presupuesto elaborado en relación con los precios vigentes. en el mercado.

Este valor incluye los costes derivados de la aplicación por parte del adjudicatario de las normativas laborales vigentes, cualquier coste derivado de la ejecución material del suministro así como los gastos generales de estructura y beneficio industrial, habida cuenta que la estimación del precio se ha realizado sobre la base de los costes estimados para los suministros inmediatamente anteriores a la licitación de este contrato y en base al gasto en similares productos y con iguales destinatarios.

3. PARTIDA PRESUPUESTARIA:

Existe en la partida presupuestaria **9901-542F.622.000**, "Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje", de los Presupuestos Generales del SERIDA para el ejercicio 2019.

ANUALIDADES: 2019

4. REVISIÓN DE PRECIOS: No.

D) DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

1. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo máximo de ejecución del contrato es de **un (1) mes**, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Plazos de entrega, instalación, formación y comprobación del buen funcionamiento del equipo: Máximo 1 mes desde la firma del contrato.

2. PRÓRROGA

El plazo de duración del contrato no podrá ser prorrogado.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato son las dependencias del SERIDA de Villaviciosa: Carretera de Oviedo, s/n, 33300, Villaviciosa.

E) TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

La tramitación del expediente de contratación será ordinaria.

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado regulado en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP, a la mejor oferta, con arreglo a un solo criterio de adjudicación que será el precio, en base a que, por las características del suministro el equipo a instalar está perfectamente definido en el PPTP, siendo el precio el único criterio determinante de la adjudicación.

3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

Como solvencia económica y financiera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se exige que el licitador tenga un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado de, esto es, 149.985,00 €.

El empresario, en el marco de lo dispuesto en el artículo 89 de la LCSP, tendrá la siguiente solvencia técnica según los casos:

- a) Si el licitador fuera una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, deberá disponer, como mínimo, de un empleado especializado en la instalación y formación al personal con una experiencia laboral de al menos dos años.
- b) Si el licitador no fuera una empresa de nueva creación: acreditará dicha solvencia con una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. Se exigirá que el importe de al menos dos (2) de los suministros realizados, sea igual o superior a 100.000,00 € cada uno de ellos. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos del respectivo código de la CPV.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP.

En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

F) CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Se valorará con 100 puntos la mejor o mejores ofertas, en atención al criterio precio, y con 0 puntos la oferta u ofertas que coincidan con el importe del presupuesto de licitación (IVA excluido). El resto de las ofertas se valorarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

Importe presupuesto licitación – Importe de la oferta a considerar

Puntuación = $100 \times \frac{\text{Importe presupuesto licitación – Importe de la oferta a considerar}}{\text{Importe presupuesto licitación – Importe de la oferta más baja}}$

Importe presupuesto licitación – Importe de la oferta más baja

2. CRITERIOS DE DESEMPATE:

Si se produjese tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato un empate entre dos o más ofertas, el desempate entre las mismas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

3. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

La mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad. A tales efectos, se considerarán ofertas anormalmente bajas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación, IVA excluido, en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando la mesa de contratación hubiera identificado que la mejor ofertada presentada está incursa en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador, dándole un plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. No obstante, si fueran varias las ofertas incursas en presunción de anormalidad, y en aras de una mayor agilidad del



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

procedimiento, la mesa podrá requerir simultáneamente a todos los licitadores la justificación de la anormalidad, concediéndoles para ello el mismo plazo citado.

En la valoración de dicha justificación la mesa deberá solicitar asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación, con el asesoramiento técnico del servicio gestor correspondiente, evaluará toda la información y documentación proporcionada en plazo por el licitador y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presente la documentación solicitada o se realice fuera de plazo.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

G) GARANTÍA

El plazo mínimo de garantía será de **dos (2) años** y se computará a partir de la firma del acta de recepción de conformidad, para los equipos y todos sus componentes respecto a cualquier defecto de fabricación, diseño o materiales empleados, estando obligado el adjudicatario, ante cualquier fallo de los componentes instalados o por la merma en sus características, a su sustitución por nuevas unidades en el plazo más breve posible, a su costa y riesgo, incluidos los gastos de transporte.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte del SERIDA quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

H) RESPONSABLE DEL CONTRATO



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, y ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución, que corresponde al órgano de contratación.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del servicio estime oportuno dar al contratista, se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquel. El contratista acusará recibo de su recepción.

1) EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.- La empresa será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones realizadas así como de las consecuencias que se deduzcan para el SERIDA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Si durante la ejecución de los trabajos la empresa necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo al SERIDA con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa al SERIDA.

2.- La empresa se compromete a no utilizar el nombre del SERIDA en las relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga con ellas. Asimismo, la empresa se compromete a no utilizar imágenes de los centros en los que se desarrollará la prestación de los servicios, salvo previa comunicación y autorización expresa por el órgano de contratación.

3.- La empresa queda obligada a guardar secreto y a hacérselo guardar al personal que emplee o con el que colabore en la ejecución de los trabajos, no pudiendo utilizar para sí o proporcionar a terceros dato alguno en relación con el servicio contratado, sin la expresa autorización del SERIDA. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de dicha información.

4.- Cuando la empresa o el personal a su cargo incurra en deficiencias en la ejecución del suministro, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, o se constaten actuaciones del personal constitutivas de negligencia, incompetencia o incumplimiento de deberes, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerará incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de imposición de las penalidades establecidas.

5.- La empresa queda obligada a aportar para la realización del suministro contratado los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquel en los plazos



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

6.- La empresa adjudicataria facilitará al inicio del contrato una persona de contacto que será la encargada de gestionar la ejecución del contrato.

7.- La empresa adjudicataria será la responsable de realizar el transporte y descarga de cada suministro con las debidas garantías de manipulación, seguridad y calidad, a su riesgo y ventura y sin cargo adicional alguno.

8.- El adjudicatario impartirá un plan de formación y entrenamiento en el manejo del equipo para los usuarios del laboratorio. El plan de formación deberá incluir la familiarización del software tras la instalación del equipo, y formación de cara a la puesta a punto de aplicaciones, que deberá incluir la puesta a punto de análisis cuantitativo, análisis semicuantitativo y análisis por dilución isotópica de Paladio, Platino, Lantano, Hierro y Cerio, así como análisis de metilmercurio por dilución isotópica con acoplamiento GC-ICP-MS.

2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y cuanto se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias del artículo 205 de la LCSP.



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

En el procedimiento que se instruya para la adopción del acuerdo de modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Se establece como condición especial de ejecución la siguiente:

- a) En la ejecución del contrato, la empresa contratista deberá cumplir como mínimo las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, concretamente el Convenio colectivo de mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos (código de convenio nº 99001095011981) publicado y registrado por Resolución de 11 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo (BOE nº 229 de 21 de septiembre de 2018). Esta condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. El cumplimiento de la condición se acreditará mediante declaración responsable del empresario acompañada de los TC1, los TC2, y cualquier otra documentación justificativa del cumplimiento de esta condición especial de ejecución que pueda requerir el órgano de contratación.

5. PENALIDADES:

PENALIDAD POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O PARCIAL.

En caso de cumplimiento defectuoso o parcial de la prestación objeto del contrato por causas imputables al contratista, el SERIDA podrá imponer una penalidad diaria máxima de 50 euros. No obstante, cuando el contratista hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el SERIDA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de la citada penalidad.

PENALIDADES POR DEMORA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, el SERIDA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá un dándole un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe en el que se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

PENALIDADES REFERIDAS AL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad del 5 por ciento del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estimase que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad será del 10 por ciento o del 50 por ciento, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

PENALIDADES REFERIDAS AL PAGO A SUBCONTRATISTAS.

En el caso de que se incumpla el pago a subcontratistas, el órgano de contratación podrá establecer las siguientes penalidades:

Por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación por el responsable del contrato, una penalidad del 3 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Por no entregar la relación detallada de subcontratistas, en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación por el responsable del contrato, una penalidad del 7 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Por la falta de pago a los subcontratistas en el plazo de 30 días a contar desde la conformidad con el trabajo realizado, una penalidad del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

PENALIDADES REFERIDAS AL ABONO DE SALARIOS.

Los retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores que participen en la ejecución de la prestación podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, por cada trabajador. Se entiende por retraso reiterado cuando este retraso supere dos mensualidades.

La aplicación de esta penalidad exigirá la previa comunicación por parte de los trabajadores afectados.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista; dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

7. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Serán causas de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, las siguientes:



Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

1. La cesión del contrato a un tercero.
2. El incumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo sectorial y territorial que resulte de aplicación.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 del RGLCAP.

J) PAGO DEL PRECIO

El adjudicatario del contrato tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de las prestaciones que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o a las órdenes dadas por escrito por el SERIDA.

El pago del importe del contrato se abonará a la finalización del mismo y se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el responsable del contrato. El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

OFICINA CONTABLE	A03005863
ORGANO GESTOR	A03005904
UNIDAD TRAMITADORA	A03005904

K) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

1. CESIÓN DEL CONTRATO:

No cabe la cesión de este contrato.

2. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación de acuerdo con los requisitos del artículo 215.2 de la LCSP.

Villaviciosa 4 de junio de 2019.

EL JEFE DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS GENERALES

Por Vacante: **LA JEFA DEL DPTO DE INVESTIGACIÓN Y SERV. TECNOLÓGICOS**

Fdo. Carmen Díez Monforte

